

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ASTURIANA DE LA ENERGIA

TÍTULO I

Finalidad, ámbito y beneficiarios

Artículo 1: Denominación, personalidad jurídica y régimen normativo.

La FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGIA (en adelante también FAEN) es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de carácter científico-técnico, asistencial, cultural y docente, que se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, por las normas que, en interpretación y desarrollo de los mismos, apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales y reglamentarias aplicables vigentes o que las modifiquen o sustituyan en el futuro. La Fundación está adscrita a la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 2: Fines.

1. El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción, realización y desarrollo de cualesquiera actividades de asesoramiento, investigación, progreso tecnológico, servicios, sensibilización y formación en materia de energía, sostenibilidad medioambiental y otras –directa o indirectamente– relacionadas con ellas.

Dicha actuación se extiende a todas las fuentes de energía, infraestructuras, tecnologías de generación, transformación, transporte, almacenaje y utilización de la misma; así como a la gestión energética, la normativa y reglamentación, los mercados energéticos y financieros relativos a la energía y otros sectores conexos, desde la perspectiva tanto de los suministradores como de los consumidores.

2. Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

A) Elaboración de estudios en torno a las temáticas siguientes:

A1) Identificación, análisis y perspectivas de la oferta y demanda de energía en el Principado de Asturias.

A2) Inventario y valoración del suministro energético actual y necesidades futuras de la industria del Principado, en todas sus vertientes de generación, transporte, transformación y consumo.

A3) Identificación de posibilidades de ahorro y mejora energética en los diferentes sectores con actividad económica en el Principado.

A4) Identificación de oportunidades y límites al desarrollo de cualquier actividad energética en el Principado.

A5) Recopilación de información y análisis de los inventarios de las emisiones ligadas a actuaciones medioambientales, a las directivas de comercio de emisiones y a su seguimiento dentro del mercado que se establezca, así como las acciones que de ello se deriven para una mayor competitividad de la economía del Principado.

A6) Cualquier otro tipo de estudio que la dirección de la Fundación estime oportuno realizar, en relación con los fines que le son propios.

B) Desarrollo, a instancia propia, de las Administraciones Públicas o de otros organismos del sector público, de proyectos relativos a:

B1) Planificación y desarrollo de infraestructuras energéticas y planes de acción, programas y estrategias para la mejora energética o de aquellas actividades que pudieran estar relacionadas con ella directa o indirectamente.

B2) Aquellas labores accesorias a la inspección, supervisión, control externo, formación, gestión energética u otras que pudieran serle encomendadas relacionadas con sus fines fundacionales.

B3) Otros trabajos de planificación que el Patronato o la Dirección de la Fundación estimen oportunos.

C) La difusión y transferencia de conocimiento e información en torno a la energía, mediante la organización de cursos, seminarios, conferencias, coloquios, exposiciones y cualesquiera otros medios presenciales o a distancia.

D) La formación en energía y otras materias conexas, en colaboración con la Universidad de Oviedo u otras entidades, a todos los niveles y grados del sistema educativo, así como la formación a profesionales fuera del sistema reglado.

E) La realización de auditorías energéticas de todo tipo de instalaciones.

F) La medición de cualesquiera variables con incidencia sobre el consumo de energía y la verificación de ahorros y rendimientos energéticos, así como de los indicadores que sean de interés en el ámbito de la energía.

G) Consultoría, asesoramiento y asistencia técnica en materia energética, centradas principalmente en los siguientes aspectos:

G1) Renovación y mejora de la eficiencia de infraestructuras e instalaciones destinadas a la generación, transformación, conducción, almacenaje, consumo y aprovechamiento de la energía.

- G2) Mercados energéticos y su regulación.
 - G3) Recurso a nuevas tecnologías.
 - G4) Impacto ambiental de la actividad energética, sostenibilidad y defensa del medio ambiente.
- H) Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia energética.
- I) Apoyo, promoción, coordinación, gestión y participación activa en todo tipo de proyectos empresariales relacionados con la energía y sus diversos procesos.
- J) Explotación o puesta en valor de los resultados y recursos generados en el ejercicio de sus actividades.
- K) Cualesquiera otras actividades no mencionadas expresamente que puedan resultar adecuadas para el efectivo cumplimiento de sus fines fundacionales.
3. La Fundación podrá prestar, asimismo, asesoramiento técnico en esferas de su competencia, cuando fuera requerida al efecto.
4. FAEN podrá desarrollar sus actividades en concierto con las distintas Administraciones Públicas o mediante el establecimiento de relaciones de colaboración con cualesquiera instituciones y personas, tanto públicas como privadas.

Artículo 3: Domicilio y Ámbito de actuación

1. La FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA tiene su domicilio en Mieres (ASTURIAS), Campus Universitario, calle Fray Paulino Álvarez, s/n.
2. El traslado del domicilio sólo podrá realizarse dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y requerirá acuerdo del Patronato, salvo que fuere dentro de la misma localidad, en cuyo caso podrá llevarse a cabo por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
3. El ámbito preferente de actuación de la Fundación será el territorio del Principado de Asturias, aunque ello no le impedirá participar en acciones a nivel nacional e internacional.

Artículo 4: Capacidad jurídica

1. La FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para este tipo de entidades.
2. En su virtud, podrá:
 - a) Desarrollar todo tipo de actividades sociales y económicas aptas para la consecución de sus fines o la obtención de medios y recursos con ese mismo objeto.
 - b) Adquirir toda clase de bienes y derechos, así como disponer de ellos, por cualquier título, celebrando cualesquiera contratos, negocios jurídicos y actos lícitos.

c) Ejercitar y hacer valer sus derechos, además de cumplir sus obligaciones, de acuerdo con la Ley y el Derecho, conforme a lo prevenido en sus Estatutos.

Artículo 5: Aplicación de las rentas y determinación de los beneficiarios

1. El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en la legislación de Fundaciones, de conformidad con los presentes Estatutos.
2. FAEN actuará en el cumplimiento de sus fines de interés general con criterios de objetividad, imparcialidad, transparencia, igualdad y responsabilidad social, sin incurrir en ningún tipo de discriminación.
3. Podrán resultar beneficiarios de la actividad de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la misma en el cumplimiento de sus fines. La selección específica de estos beneficiarios se llevará a cabo por el Patronato o por quien el mismo designe atendiendo a su grado de implicación en los proyectos desarrollados por la Fundación.

Artículo 6º: Duración

La FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA se constituye por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus actividades el 16 de Julio 2001, coincidiendo con el otorgamiento de su escritura de constitución.

Artículo 7: Publicidad de actividades

1. La Fundación podrá dar a conocer sus fines y objetivos, así como promocionar sus actividades y proyectos recurriendo a cualquier medio o dispositivo de comunicación social, incluyendo Internet.
2. La página Web corporativa de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA será: www.faen.es.

TÍTULO II

Patrimonio y régimen económico

Artículo 8: Patrimonio

El patrimonio de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA estará integrado por la dotación fundacional, así como por cualesquiera otros bienes y derechos adquiridos por la misma a título oneroso o gratuito de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial mediante donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, ya sean en dinero, especie, valores o bienes de toda clase.

Capítulo I

Dotación Patrimonial

Artículo 9: Dotación fundacional

La dotación fundacional de FAEN estará integrada por todos los bienes y derechos que, de conformidad con la escritura pública de constitución de la entidad, conforman su dotación inicial; y por cualesquiera otros bienes y derechos de contenido patrimonial que, a lo largo de la vida de la Fundación, se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas.

Capítulo II

Régimen del patrimonio

Artículo 10: Adscripción patrimonial. Inscripción

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en los casos que así lo exija la normativa aplicable, en el Registro de fundaciones. Igualmente, se inscribirán, cuando corresponda, en los registros correspondientes.

Artículo 11: Administración y disposición

Corresponde al Patronato el ejercicio, en nombre y representación de FAEN, de las potestades de administración y disposición sobre el patrimonio fundacional, pudiendo llevar a cabo en los bienes de su titularidad las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes, con sujeción todo ello a los preceptos de la Ley 50/2002 o a la normativa que la modifique o sustituya en el futuro; y en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos

Artículo 12: Financiación directa

1. La FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA contará para financiar el desarrollo de sus actividades con los rendimientos de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de sus benefactores. Las herencias se aceptarán en todo caso a beneficio de inventario.
2. La Fundación se financiará, asimismo, a través de los ingresos procedentes de las aportaciones, periódicas o no, realizadas por las empresas y entidades, públicas o privadas, integradas en la misma y partícipes de su actividad.
3. El Patronato clasificará las empresas o entidades que se comprometan a realizar aportaciones periódicas al patrimonio de FAEN en dos grandes grupos (denominados Tipo 1 y Tipo 2), en función del tipo de aportación periódica comprometida y, en su caso, del contenido y alcance de los convenios de colaboración celebrados con la misma.

Artículo 13: Ingresos por actividades diversas

1. La Fundación se financiará también con los ingresos procedentes del ejercicio de las actividades que constituyen sus fines, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
2. Igualmente, FAEN podrá financiarse con cargo a aquellas otras actividades económicas que desarrolle en consonancia con sus fines o cuyo objeto resulte complementario o accesorio con los mismos, ya sea directamente por sí o mediante su incorporación a otras entidades.
3. A tal objeto, la Fundación podrá constituir o participar en sociedades mercantiles de capital para no tener que responder personalmente de las deudas sociales, dando cuenta de ello al Protectorado cuando resulte preceptivo.

TITULO III

Órganos de la Fundación

Capítulo I

Gobierno de la Fundación

Artículo 14: Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva.

Sección 1ª

EL PATRONATO

Artículo 15: Órgano de gobierno y representación

1. El Patronato es el órgano principal de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. El Patronato de FAEN se configura como un órgano colegiado integrado por los Patronos de la entidad.

Artículo 16: Facultades

1. El Patronato desempeñará sus funciones de gobierno, administración y representación de la Fundación con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho, de conformidad con lo prevenido en

los presentes Estatutos.

2. En general, corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y recursos que integran el patrimonio de la Fundación, preservando su rendimiento y utilidad.

3. A título meramente enunciativo y sin perjuicio de las competencias que la Ley reserva al Protectorado, corresponden al Patronato de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA las siguientes facultades:

- a) Dirigir y gobernar la entidad, velando por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Interpretar y desarrollar los fines de la Fundación, adoptando en su caso los Reglamentos internos de funcionamiento de la misma.
- c) Representar legalmente a la Fundación en juicio y fuera de él.
- d) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, preservándolos y promoviendo su mejor aprovechamiento en orden a la consecución de los fines fundacionales.
- e) Modificar los Estatutos, para facilitar el cumplimiento de los fines funcionales o contribuir a la mejora de la gestión de la entidad.
- f) Proyectar y programar la actividad de la Fundación, así como aprobar las dotaciones necesarias para su realización.
- g) Aprobar las cuentas y demás documentación contable de la entidad, así como sus planes de actuación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- h) Elegir a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, así como regular su propio funcionamiento, de acuerdo en todo caso con lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.
- i) Aceptar la incorporación de nuevos Patronos.
- j) Nombrar apoderados generales o especiales, y revocar sus poderes.
- k) Nombrar y cesar al Director General de la Fundación.
- l) Contratar y celebrar cualesquiera negocios jurídicos sobre los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, incluidos los dotacionales; en particular, enajenarlos, gravarlos y llevar a cabo todo tipo de actos de disposición sobre los mismos; con plena observancia de la legislación y sumisión al preceptivo régimen de comunicación o autorización de Protectorado.
- ll) Someter las controversias de la Fundación a arbitraje de equidad o de derecho.

m) Aceptar subvenciones, donaciones, herencias, legados y otras liberalidades en beneficio de la Fundación, de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley.

n) Nombrar auditores de cuentas.

ñ) Proponer la fusión de la Fundación con otra u otras y acordar su disolución, antes de su ratificación por el Protectorado; o bien instar dicha extinción ante la autoridad judicial competente.

o) Hacerse cargo de la liquidación de la Fundación.

p) Nombrar Patronos honoríficos.

q) Ejercitar las demás funciones que le atribuyan la Ley o los presentes Estatutos.

r) Realizar cualesquiera actos en interés de la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos por la Ley o los Estatutos a otros órganos, haciendo valer para ello las competencias de gobierno y dirección que resulten necesarias.

Artículo 17: Requisitos

1. La condición de Patrono recaerá en todo caso sobre personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar.

No pueden ser Patronos las personas inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni las que se encuentren en situación de inhabilitación concursal. Tampoco quienes, por razones de incompatibilidad u otras, tengan prohibido legalmente el desempeño de las actividades patronales.

2. Para el ejercicio de las funciones propias del cargo, el Patrono deberá aceptar expresamente su nombramiento. Dicha aceptación puede llevarse a cabo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o bien ante el propio Patronato, acreditándose en virtud de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

3. En el momento de proceder a la aceptación del cargo, los Patronos personas jurídicas deberán designar a la persona física encargada de representarlos en el Patronato. La posterior revocación de su representante físico no surtirá efectos hasta que el Patrono designe a su sustituto.

4. La aceptación del Patrono y la designación, cuando proceda, de su representante físico se notificarán formalmente al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18: Condiciones de ejercicio del cargo

1. Los Patronos desempeñarán su cargo bien y fielmente, velando por los intereses de la Fundación, con la diligencia y la probidad propias de un buen Patrono.

2. El cargo de Patrono es gratuito, sin perjuicio del derecho de los mismos a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de las funciones propias del cargo pudiera

ocasionarles.

3. Los Patronos de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

Artículo 19: Cese

1. Los Patronos de la Fundación cesarán en su cargo:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de su personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad legal o estatutaria para el desempeño de sus funciones.
- c) Por falta de probidad o diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en los casos y con los requisitos previstos legalmente.
- d) Por transcurso de su período de mandato.
- h) Por renuncia, llevada a cabo por cualquiera de los medios y con arreglo a los trámites previstos para la aceptación del cargo.

2. Los Patronos podrán ser separados del cargo por acuerdo del Patronato, previa audiencia, por falta de colaboración en los fines propios de la Fundación o incumplimiento de los compromisos de financiación que tuvieran asumidos frente a la entidad. Los Patronos en trance de separación no podrán participar en el Patronato encargado de adoptar el acuerdo de separarlos o no.

3. El cese y la separación del Patrono habrán de ser objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20: Patronos

1. Serán miembros natos del Patronato de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA todas las personas, empresas y entidades, públicas o privadas, que participaron directamente en su proceso de constitución y otorgaron la escritura pública fundacional de la entidad, así como sus causahabientes, mientras no causen baja y continúen perteneciendo a la misma.

2. De igual modo, tendrán la condición de Patronos las personas, empresas y entidades, públicas o privadas, incorporadas con posterioridad a FAEN, que colaboren con ella el cumplimiento de sus fines y contribuyan con sus aportaciones al sostenimiento de esta entidad.

3. El Patronato de la Fundación llevará un Libro Registro de Patronos, debidamente clasificados con arreglo a los criterios fijados en los presentes Estatutos y, muy particularmente, en función de su grado de contribución al patrimonio de la Fundación.

4. Los Patronos tienen derecho a participar en el Patronato y a que se difunda su participación, directa o indirecta, en las actividades de la Fundación; así como a los demás beneficios que les confieren la Ley y el Derecho.

Artículo 21: Composición

1. El Patronato de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros.
2. En particular, conforman el Patronato de FAEN los siguientes Patronos:
 - a) El Principado de Asturias.
 - b) La Universidad de Oviedo.
 - c) El Ayuntamiento de Mieres.
 - d) Las Empresas y entidades, públicas o privadas, que fueron parte en la constitución de la Fundación y otorgaron la escritura pública fundacional de la entidad, mientras no causen baja y continúen perteneciendo a la misma, siempre que contribuyan periódicamente a la financiación de FAEN.
 - e) Las demás empresas y entidades, públicas o privadas, partícipes de su actividad, incorporadas a FAEN con posterioridad, siempre que contribuyan periódicamente a su financiación.
3. El Patronato determinará el número total de Patronos que lo componen, de acuerdo con los criterios de pertenencia fijados en los presentes Estatutos.
4. El Presidente del Patronato podrá autorizar la participación en las reuniones de este órgano –con voz pero sin voto– a personas que no tengan la condición de Patrono, por razones técnicas o de funcionamiento.

Artículo 22: Asignación de representantes

1. El Principado de Asturias tendrá tres (3) representantes en el Patronato de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA.
2. La Universidad de Oviedo tendrá dos (2) representantes.
3. El Ayuntamiento de Mieres tendrá un (1) representante.
4. Las demás empresas y entidades, públicas o privadas, ya sean fundadoras o se hayan incorporado con posterioridad a la Fundación, tendrán un (1) representante cada una en el Patronato, siempre que contribuyan periódicamente a la financiación de FAEN.

Artículo 23: Secretario y Vicesecretario

1. El Patronato nombrará un Secretario y un Vicesecretario, cuya designación podrá recaer en personas de perfil técnico que no tengan la condición de Patrono. El Secretario o Vicesecretario que no sean Patronos tendrán voz pero no voto en el Patronato.
2. El Secretario se encargará de redactar las actas de las reuniones del Patronato y de la certificación de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Fundación. El

Vicesecretario sustituirá provisionalmente al secretario y ejercerá sus mismas funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de aquél. En ausencia o imposibilidad del Vicesecretario, la redacción material de las actas podrá ser encomendada por el Patronato a un Patrono.

Artículo 24: Ejecutividad y principio mayoritario

1. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos.
2. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los Patronos concurrentes, personalmente o por representación, a cada reunión; con las salvedades previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.
2. Cuando sus intereses entren en conflicto con los de la Fundación, los Patronos afectados lo pondrán de manifiesto ante el Patronato y se abstendrán de participar en la adopción de los acuerdos en cuestión.
3. Un Patrono podrá hacerse representar en el Patronato por otro Patrono. Dicha representación deberá ser específica para cada Patronato y formalizarse por escrito, pudiendo contener en su caso instrucciones y la indicación del sentido de voto.

Artículo 25: Mayorías cualificadas

1. Se requerirá el sesenta y cinco por ciento (65%) de los votos de los Patronos que concurran a la reunión y además el voto favorable de la mayoría del porcentaje de voto conferido al Principado de Asturias para la válida adopción de los siguientes acuerdos del Patronato:
 - a) La reforma de los Estatutos, así como el desarrollo e interpretación de los mismos.
 - b) La enajenación y gravamen de los medios fundacionales.
 - c) La fusión, disolución, liquidación, extinción y demás modificaciones estructurales de la entidad.
 - d) La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva.
 - e) La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva, con arreglo a los requisitos fijados en los Estatutos.
 - f) El nombramiento de Patronos honoríficos.
2. El Patronato podrá, por idéntica mayoría, extender este régimen a la adopción de otros acuerdos.

Artículo 26: Ponderación de voto

1. Cada uno de los tres (3) representantes del Principado de Asturias en el Patronato dispondrá de un doce por ciento (12%) del poder de voto del Patronato, por lo que el poder de decisión del Principado de Asturias en dicho órgano será en su conjunto de un treinta y seis por cien (36%).

2. El voto de cada uno de los dos (2) representantes de la Universidad de Oviedo supondrá el cinco por ciento (5%) del poder de decisión del Patronato, por lo que conjuntamente la Universidad de Oviedo ostentará el diez por ciento (10%) del total de los votos del órgano.
3. El voto del representante del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres supondrá el cuatro por ciento (4%) del poder de decisión del Patronato.
4. El cincuenta por ciento (50%) de voto restante se repartirá entre las demás empresas y entidades que, en cada momento, integren el Patronato, en función de su adscripción al Tipo 1 o al Tipo 2.
5. Para determinar el porcentaje concreto de voto asignado a cada una de ellas se tomará como base de cálculo el porcentaje de voto que corresponda a una empresa o entidad del Tipo 2. A cada una de las empresas y entidades del Tipo 1 se le asignará el porcentaje de voto de una del Tipo 2 multiplicado por cuatro (4).

Artículo 27: Convocatoria

1. El Patronato deberá ser convocado por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente, directamente por sí o a través del Secretario del Patronato.
2. La convocatoria se notificará personalmente a cada Patrono, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se harán constar el día, la hora y lugar de la reunión, así como una relación de los asuntos que componen el orden del día. Deberá llevarse a cabo con una antelación mínima de cinco (5) días naturales sobre la fecha prevista para la reunión, salvo casos de urgencia justificada, en los que el plazo podrá reducirse hasta un límite mínimo de cuarenta y ocho (48) horas.
3. La primera convocatoria del Patronato llevará implícita la convocatoria de una segunda a celebrar media (1/2) hora después de la primera.
4. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria formal cuando concurren la totalidad de los Patronos y acuerden por unanimidad celebrar la reunión junto con los asuntos objeto del orden del día.

Artículo 28: Constitución

1. El Patronato de la Fundación quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, Patronos que ostenten más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto.
2. En segunda convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de Patronos concurrentes.

Artículo 29: Reuniones

1. El Patronato de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año para dar cumplimiento a las funciones que le atribuyen la Ley y los Estatutos.
2. Asimismo, el Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de Patronos que ostenten, al menos, un quince por ciento (15%) del poder de voto en el Patronato. La solicitud de convocatoria dirigida al Presidente se acompañará de una relación de los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 30: Actas

1. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, haciendo constar al menos los datos relativos a la convocatoria, el listado de asistentes y representados, los asuntos incluidos en el orden del día, las principales intervenciones producidas en la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta.
2. Los Patronos podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación y, en todo caso, su oposición expresa a cualquiera de los acuerdos adoptados.
3. El Acta deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y su aprobación podrá llevarse a cabo:
 - a) Por el propio Patronato, al final de la reunión.
 - b) Por el Patronato, al inicio de la siguiente reunión que celebre.
4. El Acta se transcribirá en el correspondiente Libro, debidamente suscrita por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.
5. El Libro de actas se depositará en la sede de la Fundación.

Artículo 31: Presidente

1. El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. La elección de Presidente y Vicepresidente deberá contar en todo caso con el voto favorable de la mayoría del porcentaje de voto asignado al Principado de Asturias.
2. El Presidente del Patronato ostentará la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas y autoridades; convocará y presidirá sus reuniones, dirigirá sus debates, tendrá en ellas voto de calidad, ejecutará los acuerdos que se adopten (salvo cuando el Patronato designe a otra persona para ello) y ejercerá las demás funciones que le atribuyan la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 32: Vicepresidente

1. El Patronato elegirá también entre sus miembros un Vicepresidente, contando en todo caso con el voto favorable de la mayoría del porcentaje de voto asignado al Principado de Asturias.

2. Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional del Presidente y el ejercicio de sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de aquél. En las mismas situaciones, el Vicepresidente será sustituido por el Patrono designado al efecto por el propio Patronato, con el voto favorable de la mayoría del porcentaje de voto asignado al Principado de Asturias.

Sección 2ª

COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 33: Delegación permanente de facultades

1. El Patronato de la Fundación podrá designar en su seno como Comisión Ejecutiva y delegar en ella de forma permanente facultades.
2. La Comisión Ejecutiva ejercerá las facultades que tenga a bien conferirle el Patronato. En particular, será la encargada de formular las cuentas de la Fundación, que someterá al Patronato para su aprobación.
3. La Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de sus actuaciones al Patronato, en la primera reunión de éste que se celebre.
4. La delegación de facultades no se extenderá en ningún caso a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación de la Fundación, la modificación de sus Estatutos, la fusión, disolución, liquidación y extinción de la entidad, ni a aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o cualesquiera otros que determine la Ley.
5. La delegación permanente de facultades, al igual que su revocación, deberán ser objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34: Composición de la Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva de FAEN estará formada por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de siete (7) Patronos. Asistirán también a la misma, con voz pero sin voto, el Director General de la Fundación y el Vicesecretario del Patronato.
2. Integrarán en todo caso la Comisión Ejecutiva:
 - a) Uno (1) de los Patronos designados por el Principado de Asturias.
 - b) Uno (1) de los Patronos de la Universidad.
3. La Comisión Ejecutiva designará en su seno a un Presidente.
4. La condición de Secretario de la Comisión Ejecutiva recaerá sobre el Vicesecretario del Patronato.

Artículo 35: Constitución y funcionamiento

1. La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente directamente o a través del

Secretario del órgano con, al menos, tres (3) días naturales de antelación al de celebración que, en casos urgentes, podrán reducirse a veinticuatro (24) horas.

2. La convocatoria podrá llevarse a cabo por cualquier medio que permita acreditar su realización y hará referencia al orden del día.

3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicha Comisión.

4. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será precisa la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

5. La Comisión Ejecutiva podrá reunirse telemáticamente, aprobando con posterioridad el acta escrita de dichas reuniones; o bien adoptar acuerdos sin sesión en torno a propuestas escritas remitidas por su Presidente que habrán de ser aprobadas también por escrito por la mayoría de sus miembros, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a su recepción.

Capítulo II

Otros órganos

Artículo 36: Director General de la Fundación

1. El Patronato nombrará un Director General persona física. Para ser nombrado Director General no se requiere la condición de Patrono.

2. En cuanto tal, el Director General asistirá, con voz pero sin voto, tanto a las reuniones del Patronato de la Fundación como a las de la Comisión Ejecutiva.

3. El Director General asumirá las funciones ejecutivas y desempeñará las competencias que le atribuyen estos Estatutos y tenga a bien conferirle el Patronato, mediante el otorgamiento formal de los poderes pertinentes.

4. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente del Patronato, el Director General asumirá con carácter general la representación de la Fundación ante todo tipo de personas, entidades y organismos, públicos y privados.

Artículo 37: Patronos honoríficos

1. El Patronato de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA podrá acordar el nombramiento de uno o varios Patronos honoríficos, sin necesidad de que participen en la financiación de la entidad.

2. La condición de Patrono honorífico recaerá en personas físicas o jurídicas que hayan destacado especialmente en el apoyo a FAEN y contribuido a los fines que le son propios, colaborando activamente con la misma en determinados ámbitos de su actividad.

3. El cargo de Patrono honorífico constituye una distinción de mérito y honorabilidad, por lo que no confiere a la persona potestad alguna en los órganos de gobierno de la Fundación. Ello no obstante, los Patronos honoríficos tendrán derecho a dejar constancia de su condición y podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto en el Patronato de FAEN.

4. En lo no previsto expresamente, el cargo de Patrono honorífico quedará sometido a la normativa aplicable al resto de Patronos.

Artículo 38: Colaboradores de la Fundación

El Patronato podrá atribuir, asimismo, la condición de «Colaborador de la Fundación» a aquellas personas, empresas o entidades que hayan mantenido o mantengan vínculos especiales de colaboración con la entidad en la consecución de los fines que le son propios; así como extender los documentos destinados al reconocimiento y acreditación de esta cualidad.

TÍTULO V

Contabilidad

Artículo 39: Ejercicio económico

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de fundaciones y su normativa de desarrollo. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, salvo el de la fecha de constitución que se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y concluirá el último día de ese primer año natural.

Artículo 40: Plan de actuación

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un plan de actuación en el que se incluirá el presupuesto de ingresos y gastos y se recogerán los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Dicho plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre de cada ejercicio.

Artículo 41: Cuentas anuales e Inventario

Con carácter anual el Patronato de la Fundación aprobará las cuentas anuales y el inventario, en los que se reflejará la imagen fiel de la situación patrimonial y financiera de la Fundación, de conformidad con lo previsto en la normativa específicamente aplicable a este tipo de entidades.

Artículo 42: Auditoría externa

1. Las cuentas de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA serán objeto de auditoría, en los términos y condiciones previstos por la legislación de fundaciones.
2. La Fundación someterá también sus cuentas a auditoría por acuerdo expreso del Patronato.

TÍTULO V

Modificación, disolución y liquidación

Artículo 43: Modificación de los Estatutos

1. El Patronato podrá promover y acordar la modificación de los presentes Estatutos o su sustitución por un nuevo texto, en el marco de la legislación vigente y con pleno respeto al procedimiento establecido para ello, cuando lo estime pertinente para el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales.
2. El acuerdo de modificación de Estatutos requerirá deberá adoptarse con las mayorías de voto previstas en el artículo 25.
3. Las modificaciones estatutarias se elevarán a escritura pública e inscribirán en el Registro, cumpliendo en todo los requisitos exigidos por la legislación de fundaciones.

Artículo 44: Extinción

La FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA se extinguirá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la legislación.

Artículo 45: Liquidación

1. La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que estará a cargo del Patronato y se llevará a cabo bajo el control del Protectorado.
2. En su función de Liquidador, el Patronato destinará los bienes y derechos resultantes de la liquidación del patrimonio de la Fundación a la Administración del Principado de Asturias, para que los aplique a otros fines de interés general, análogos a los de la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA, de conformidad con lo establecido en la legislación de fundaciones.

CLÁUSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no contradice ni implica limitación de las competencias que la legislación vigente en cada momento atribuya al Protectorado, en relación con las autorizaciones, comunicaciones o demás potestades conferidas a este último, a las que la FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA se somete de forma expresa

Los presentes Estatutos se interpretarán en total concordancia con el contenido de la normativa vigente en cada momento; que resultará, asimismo, de aplicación a las cuestiones no previstas en ellos.